

Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el desarrollo de actividades que complementen la formación en el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar en el ámbito de la ciberseguridad.

En MADRID , a 13 de NOVIEMBRE de 2015.

### REUNIDOS

De una parte, don Pedro Morenés Eulate, Ministro de Defensa, en virtud del Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, don José Manuel Soria López, Ministro de Industria, Energía y Turismo, en virtud del Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 10 del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar la planificación y desarrollo de la política de enseñanza del personal militar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como impulsar las relaciones y acuerdos con las diferentes administraciones, universidades y entidades privadas.

Segundo.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y



deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que “se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar”.

Tercero.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que “el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería”.

Cuarto.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles “los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería”.

Quinto.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4.1, apartados e) y f), del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, corresponde a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), entre otras funciones, “el diseño y ejecución de proyectos que favorezcan la integración de las tecnologías de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, así como la promoción y asistencia a la internacionalización de las empresas de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de la sociedad de la información y de contenidos y medios audiovisuales, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales” y “el impulso y la coordinación de los planes, proyectos tecnológicos y programas de actuaciones para el fomento de la sociedad de la información, en especial lo referente al acceso, la identificación digital y desarrollo en servicios y contenidos, en colaboración con los Departamentos, Administraciones y entidades públicas implicados, así como con los sectores económicos y sociales

públicos y privados afectados”.

Sexto.

Que uno de los objetivos prioritarios de la SETSI es la ciberseguridad. Las directrices en la materia han sido definidas, no solo en la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada el 15 de febrero de 2013 por Acuerdo del Consejo de Ministros, sino fundamentalmente en la Estrategia Europea de Ciberseguridad (EUCS), reforzada por las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea del 25 de junio de 2013, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 2013, por el que se aprobó la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN) y, en concreto, la Estrategia de Ciberseguridad Nacional (ECSN), aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional el 5 de diciembre de 2013. El objetivo de la ECSN es el fortalecimiento de las capacidades para hacer frente a las amenazas o agresiones que puedan afectar en el ciberespacio a la seguridad nacional y al entorno de competitividad de la economía española potenciando, entre otros, las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades del terrorismo y la delincuencia en el ciberespacio y promoviendo los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidades tecnológicas que necesita España para sustentar todos los objetivos de ciberseguridad. Entre las acciones previstas, cabe destacar los siguientes compromisos:

- Desarrollar un Marco de Conocimientos de Ciberseguridad en los ámbitos técnico, operativo y jurídico.
- Extender y ampliar los programas de captación de talento, investigación avanzada y capacitación en ciberseguridad en cooperación con Universidades y centros especializados.
- Impulsar modelos y técnicas de análisis de ciberamenazas y medidas de protección de productos, servicios y sistemas, así como su especificación, evaluación y certificación.

Séptimo.

Que Red.es es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1. b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la SETSI, en virtud del artículo 4.6.a) del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta.3.e) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Red.es fomenta y desarrolla la Sociedad de la Información, de acuerdo con las iniciativas adoptadas por la SETSI. En este sentido, desarrolla una actividad importante en materia de ciberseguridad a través de la sociedad anónima estatal Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A (INCIBE) medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos, especializado en seguridad de la sociedad de la información, que dispone de un



Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad, CERT (Computer Emergency Response Team) o Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas, previsto en la ECSN. INCIBE se ha consolidado como un centro de referencia y excelencia en este sector, al proyectar en la sociedad su naturaleza actual y renovada, ligada a la acción en ciberseguridad con especial fuerza y de una manera atractiva para la ciudadanía. En este sentido, INCIBE es un instrumento eficaz para afianzar la confianza digital, elevar la ciberseguridad y la resiliencia y contribuir al mercado interior impulsando el uso seguro del ciberespacio.

Octavo.

Que la Escuela de Organización Industrial (EOI) tiene la naturaleza de fundación del sector público estatal y se rige por sus Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y por las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación. Se le atribuye a la Administración General del Estado, en concreto al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de su Subsecretaría, el control funcional y de eficacia de esta fundación, además de la posibilidad de establecimiento de sus líneas de actuación estratégica y prioridades en la ejecución de las mismas. La EOI cuenta, entre sus específicos fines fundacionales, de acuerdo con sus Estatutos, con los de: promover la formación de empresarios, directivos y técnicos como herramienta estratégica de la empresa, especialmente en el campo de las tecnologías, colaborar activamente con la política del Gobierno en materia de desarrollo e innovación industrial, política de la pequeña y mediana empresa, energética y medioambiental, de telecomunicaciones, de propiedad industrial y de desarrollo de la sociedad de la información, promoviendo y desarrollando en dicho ámbito actividades formativas y la realización de estudios e investigaciones.

Noveno.

Que ambas partes consideran de interés establecer un mecanismo que canalice la mutua colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común destinados a complementar la formación de los profesionales de las Fuerzas Armadas en aquellos ámbitos que sean de interés público. Uno de estos ámbitos en los que se identifican claramente enormes posibilidades de colaboración y de optimización de recursos es el de la ciberseguridad. Por ello, ambas partes están decididas a profundizar e intensificar sus relaciones y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos de coordinación en esta materia desde el ejercicio de las competencias asignadas a cada una de las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo marco, que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto del acuerdo.*

El presente acuerdo marco tiene por objeto establecer un entorno general de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) en el ámbito de la formación del personal militar para ampliar y mejorar el conocimiento y la formación de los profesionales de las Fuerzas Armadas en la prevención, defensa, detección y respuesta a los ciberataques dirigidos contra objetivos de carácter nacional, regional o sectorial, incluyendo a ciudadanos y empresas.

### Segunda. *Aportaciones de las partes.*

El presente acuerdo marco establece el entorno general de cooperación que podrá concretarse, para actuaciones conjuntas concretas, mediante los correspondientes acuerdos específicos de colaboración. Estos acuerdos específicos de colaboración se suscribirán, previa tramitación necesaria, entre las entidades intervinientes de cada una de las partes y en los mismos se determinarán las obligaciones que financieramente deban asumir las Administraciones u Organismos públicos intervinientes y sus contraprestaciones.

Las partes firmantes del presente acuerdo marco asumen los siguientes compromisos:

- Establecer un mecanismo para la puesta en marcha de actuaciones conjuntas en materia de ciberseguridad, así como para la coordinación de las actuaciones que realicen cada una de las partes y que permita identificar sinergias para complementar y optimizar los esfuerzos de ambos Departamentos ministeriales.
- Intercambiar toda clase de experiencias, instrumentos y programas en materia de formación en ciberseguridad.
- Apoyarse mutuamente, desde el punto de vista técnico y formativo, en las actuaciones de la otra parte en las materias objeto del presente acuerdo marco.

### Tercera. *Financiación.*

El presente acuerdo marco no supone por sí mismo gasto económico para ninguna de las partes. La financiación de las acciones que, al amparo de este acuerdo marco puedan desarrollarse, deberá preverse en los correspondientes acuerdos específicos de colaboración que, en su caso, se suscriban entre las partes.

---

### Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actuaciones previstas en el



presente acuerdo marco se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

#### 1. Composición:

La Comisión de Coordinación y Seguimiento tendrá una composición paritaria y se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la firma del acuerdo marco, con alternancia semestral de la presidencia, iniciada por el MINETUR.

Integrarán la Comisión:

- a) Por parte del MINISDEF: El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o persona en quien delegue, el Subdirector General de Reclutamiento y Orientación Laboral o persona en quien delegue y un Jefe de Área de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral o persona en quien delegue.
- b) Por parte del MINETUR: El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o persona en quien delegue, el Director General de la EOI o persona en quien delegue y el Director General de INCIBE o persona en quien delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión un representante de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del MINISDEF. A esta Comisión podrá incorporarse con voz pero sin voto, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

#### 2. Funciones:

Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer, como desarrollo de este acuerdo marco, los acuerdos específicos de colaboración que pudieran suscribirse, así como llevar el seguimiento de los mismos.
- b) Elaborar un informe anual de todas las actividades realizadas, evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del acuerdo marco y velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
- c) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente acuerdo marco. Resolver las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del mismo, que deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este acuerdo marco o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

En ningún caso la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá adoptar decisiones que excedan de las estrictas funciones de control y seguimiento previstas en la presente cláusula.

### 3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá semestralmente y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Las reuniones se convocarán, al menos, con una semana de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día.

Para la toma de decisiones en el seno de la Comisión, el Presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad. Para lo no previsto expresamente, el régimen del funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Quinta. *Legislación aplicable.*

Este acuerdo marco es de naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.1.c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación del mismo.

El presente acuerdo marco se regirá por las cláusulas del mismo y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En todo caso, las posibles discrepancias sobre la interpretación y ejecución del acuerdo marco, una vez agotada la vía de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto, tanto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

### Sexta. Vigencia.

El presente acuerdo marco de colaboración tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma, prorrogables salvo denuncia fehaciente de alguna de las partes formulada con, al menos, seis meses de antelación a su pretendida fecha de efectividad. En todo caso, una vez denunciado el presente acuerdo marco, subsistirán las obligaciones contraídas por las partes hasta la completa finalización de las acciones iniciadas. Una vez extinguido el acuerdo marco, ambas partes realizarán un informe conjunto de las actuaciones realizadas hasta la fecha.



Séptima. Causas de resolución.

El presente acuerdo marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- c) Incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes, una vez puesto de manifiesto a la parte incumplidora, sin que la causa que lo motive haya sido oportunamente subsanada tras efectuarse el correspondiente requerimiento en un plazo razonable.

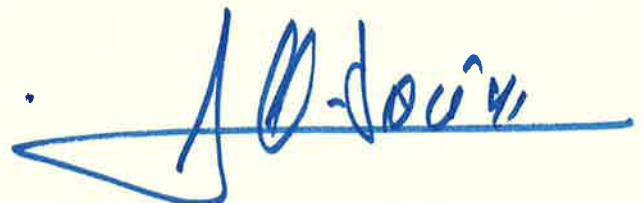
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo marco en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y TURISMO

EL MINISTRO DE DEFENSA

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y TURISMO



- Pedro Morenés Eulate -

- José Manuel Soria López -